

D. Martín Lucas, por Razon e Ynterca o de vinculo o de otro
grauamen hauiendose este oficio abuelto a V. S. y confesi,
dolo por falta e Nunciata a la persona que tubo por combini-
rente quedo dho oficio libre de todo grauamen lo que es
notoria disposicion de D.ño. en nuestro Reino el que toca
alegarlo a la parte de D.ª Maria, y siendo autos pendien-
tes en dha. Real Chancilleria de Granada, sobre este asunto
Resultase algun particular que perjudique a la Realta e
V. S. en confesi dho oficio e Escribanos Numerarios e
nunciabiles, en la forma expresada por dha. V. S. prebenir
a su poderado en dha. R.ª Chancilleria, para que con con-
sejo de D.º Antonio Enriquez, Abogado de V. S. en dha. R.ª
Chancilleria de nuestra parte en lo que sea justa defen-
sa, el Refexido Real p.º b.º de dho. memorial con rumbo
a V. S. que es lo que puedo yntormar a V. S. y lo firmo =

Martin Lucas

